

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: 0026648/2018, en el que la señora Profesora Laura Alejandra CALDERÓN, en su carácter de Profesora Ayudante “A”, en la asignatura Derecho Privado III de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT respecto de su cargo de Profesora Ayudante “A”, dedicación semiexclusiva, en la asignatura referida;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7 la señora Secretaria Académica de esta Facultad produjo informe al respecto, en el que expresa: “...la Prof. Laura Calderón ya se encuentra incluida en esa selección por el primer cargo a que refiere el informe de la Dirección General de Administración de fs.5 de estos actuados, pues en ese supuesto cumple con el recaudo central que regula la mentada norma protectora, esto es, desempeñarse como profesor interino en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2010 y el 21 de mayo de 2015. No ocurre lo mismo respecto del segundo cargo docente que detenta la peticionante – también informado por aquella dependencia de esta Casa – toda vez que en este último inició su actividad el 1 de abril de 2011, por lo que no cumplió funciones docentes en el plazo requerido por el art.73 del CCT. De ello se deduce que no puede admitirse esta segunda petición. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores no puede omitirse señalar que la petición que respondemos se ha formulado vencido el plazo de 30 días corridos, que reglamentariamente se fijaban, para cuestionar la inclusión en la nómina docente aprobada por el HCS...”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia emite Dictamen N°63618, de fecha 8 de octubre del corriente año, en el cual concluye: “...Debe destacarse en primer lugar que la docente ha presentado su solicitud el 16/05/2018, siendo pues extemporánea... Ello no obstante, y surgiendo de los obrados antecedentes que permiten entrar al fondo, diremos la petición debe ser rechazada pues la designación como profesor asistente dedicación semiexclusiva interino data del 01/04/2011, conforme surge de los informes de la Dirección de Personal y de Secretaría Académica de la Facultad, obrantes a fs.5 y 7, y aún cuando se tratase de vacante definitiva...la peticionante no reúne los requisitos de antigüedad establecidos en la normativa...”;

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras, debiendo solo aclarar que la designación docente referida en el Dictamen de Asuntos Jurídicos

constituye un error material, por cuanto la Profesora Laura Calderón reviste en un cargo de Profesor Ayudante "A" (fs.5) y no de Profesor Asistente, como allí se cita;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Art. 1º.-** No hacer lugar a lo solicitado por la señora Profesora Laura Alejandra CALDERÓN, en su carácter de Profesora Ayudante "A", dedicación semiexclusiva, en la asignatura Derecho Privado III de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en relación a su incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73º del CCT.-

**Art. 2º:** Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese sucesivamente a Departamento de Concursos Docentes, Dirección de Notificaciones y Secretaría Académica de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VICTORINO SOLA  
Secretario Legal y Técnico  
Fac. De Derecho  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. GUILLERMO BARRERA BUTLER  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°370/2018**